REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 188 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901320210073900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercial Avadane Sas	Transfucol Ltda, Sin Otros Demandados	04/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210072700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Park 68	Juan David Alandete Martinez	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210077400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Daniela Paola Peñaranda Pushaina	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210076300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Jose Rodrigo Zapata Garcia	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210075200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Roberto Rodriguez Enamorado, Arriet Gonzalez Alvarino	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210077000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edgar Fabio Camelo Leon	Daniel Fernandez Fernandez, Orlando Enrique De La Hoz Montero	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

436169c2-c84b-4be0-bd17-7a195cfc926f

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 188 De Viernes, 5 De Noviembre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210074200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Palmera De Chiquinquira	Omar Alvarez Araujo, Deysi Rosales Peñaranda	04/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 04
08001418901320210044300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elvira Juana Saltarin Mendoza	Y Otros Demandados.., Isabel Cristina Jimenez Sepulveda	04/11/2021	Auto Decide - Terminación Por Pago 03
08001418901320210074700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fredy Sampayo Zapata	Diana Lopez Martinez	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04
08001418901320210072200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Maira Esther Castillo De Robles	04/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 04

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 5 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

436169c2-c84b-4be0-bd17-7a195cfc926f

RADICACIÓN: 08001418901320210074200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO PALMERAS DE CHIQUINQUIRA
DEMANDADO: OMAR ALVAREZ ARAUJO Y DEISY ROSALES PEÑARANDA

INFORME DE SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a este Juzgado, a través de oficina judicial, se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 04 de 2021
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante EDIFICIO PALMERAS DE CHIQUINQUIRA representado legalmente por RAFAEL ENRIQUE MANDUCA BAYTER actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra los demandados OMAR ALVAREZ ARAUJO Y DEISY ROSALES PEÑARANDA, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución- CERTIFICADO-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.-

2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en el causal número 1° para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaria a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0405be4671528a5fe60e4d5328aa51dfbde8772a926fa892c498a99f4ebf7b10

Documento generado en 04/11/2021 11:46:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 08001418901320210073900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIAL AVANADE S.A.S
DEMANDADO: TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A

INFORME DE SECRETARIAL

La presente demanda ejecutiva fue repartida a este Juzgado, a través de oficina judicial, se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 04 de 2021
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante COMERCIAL AVANADE S.A.S representada legalmente por CAROLINA BERRIO BERRIO, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del demandado TRANSPORTES FLUVIALES COLOMBIANOS S.A.S. TRANSFLUCOL S.A., previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla aportando debidamente escaneadas las facturas No. 89-001, 90-001, y 103-001, en razón a que las inicialmente allegadas, se tornan ilegibles, impidiendo verificar su contenido.

En virtud de lo reseñado la parte actora incurre en el causal número 1° para la inadmisión de la demanda, reglamentada en el artículo 90 del C.G.P. por lo que se mantendrá en secretaria a fin de que se subsane la falencia omitida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto de que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3446cd5025cbbdc850033ad1b4c8e3fa4fd8c58f9e4c3c3741b622504d8ae21f

Documento generado en 04/11/2021 11:46:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°

j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: **080014189013-2021-00443-00**
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ELVIRA JUANA SALTARIN MENDOZA (C.C. No. 22.372.820)**
Demandado(s): **MARGARITA SILVANA GOMEZ MESA, ISABEL CRISTINA JIMENEZ SEPULVEDA, IBETH ZENITH CORTINA RAMOS**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia junto enviado por el apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se informa que revisado el expediente digital y el correo electrónico del juzgado, no existen solicitudes de embargos de remanentes. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 04 de 2021

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO). Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede procede esta Agencia Judicial a examinar el proceso que nos ocupa, encontrando lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte ejecutante con facultades de recibir, Dr. ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA, solicita al Despacho a través del correo inscrito en el SIrna se decrete la terminación al presente asunto por pago total de la obligación; lo cual es procedente conceder, por encontrarse conforme a lo dispuesto en el 461 del C.G.P.

Según el informe secretarial, en el expediente no se encuentran radicadas solicitudes de embargo de remanentes, por lo que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de MARGARITA SILVANA GOMEZ MESA C.C. 32.757.854, ISABEL CRISTINA JIMENEZ SEPULVEDA C.C. No. 32.659.449 e IBETH ZENITH CORTINA RAMOS C.C. No. 32.863.465, por pago total de la obligación.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que estuvieren vigentes. Por Secretaría líbrese los oficios respectivos.

3. En caso de existir depósitos judiciales con relación al presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada.

4. Decrétese el desglose del título objeto de recaudo y hágase entrega a la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.

5. Archívese el expediente, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°

j13pcprbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3dc31ab5478db6a2a579d76e034cef74eac0c0bcddd6b796b06590ccf78578**

Documento generado en 04/11/2021 01:28:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica